



*“Año de Rosario Vera Peñaloza – Siempre la Educación Primero”*

## **DECRETO N° 916**

### **VISTO:**

Lo expuesto en los expedientes N° 14682-C-24 iniciado por el concejal Molina Gómez, Diego Alejandro y Expte. N° 077-C-2024 iniciado por la concejal Corzo Yolanda, ambos en referencia a tratamiento del pedido de licencia y posterior renuncia del concejal Lic. Molina Gómez, Diego Alejandro y;

### **CONSIDERANDO;**

Que, el concejal mencionado en el visto precedente, asumió en ese cargo el 23 de noviembre de 2023 circunstancia en la que manifestó en su Declaración Juradas que no posee incompatibilidades para el ejercicio del Cargo de Concejal, y luego al no presentar su declaración Jurada de cargo (formulario F-2) documentación necesaria y pertinente para el procesamiento de altas y/o activación para el pago de la dieta.

Que, de la documentación referida al Formulario – 2 al ser incumplida por el concejal Molina Gómez fue la razón por la que no se liquidaron sus haberes como concejal, sin lugar a dudas una cesación de pago por superposición de cargos o incompatibilidad, causa esta última que generaría cesación automática del cargo.

Que, el desempeño simultaneo de los cargos de Concejal del Departamento Capital y el de Director de la Carrera de Licenciatura en Economía que desempeñaba en la Universidad Nacional de La Rioja, configura un conflicto de intereses que provoca daño a los bienes del estado. Sin descontar la pretensión ilegal e inconstitucional del desempeño de dos cargos electivos a la vez.

Que, la cuestión planteada en el considerando precedente por omisión u ocultamiento es un hecho acontecido y causa que configura un impedimento legal para acceder a un cargo representativo, es decir, no debería haber asumido el cargo de concejal por inelegibilidad.

Que, de los contenidos en los expedientes citados se advierte que el Concejal Molina Gómez presuntamente a incurrido en falta a los deberes de funcionario público por omisión, como lo establece el código de ética de la función pública, Decreto 41/99 en su artículo 18.- Veracidad: “el funcionario público está obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad”.

Que, lo ocurrido es específicamente durante el periodo entre el 23/11/2023 fecha de su asunción como concejal y el 03/01/24 fecha de su licencia a cargo de Director en UNLaR razón por la cual se rechazó la carga de sus haberes por parte de la Administración Pública Provincial, muestra más que evidente de su conducta.



*“Año de Rosario Vera Peñaloza – Siempre la Educación Primero”*

Que, en idénticas características fue su actuar en el caso de su designación como Secretario General de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación de fecha 01/01 /24, habiendo presentado su pedido de licencia al cargo de concejal con fecha 02/01/24, en pleno conocimiento de los plazos deliberativos que transcurrirían hasta el llamado a sesión para su aceptación, y mucho más lejos respecto a la presentación a su renuncia de fecha de 22/01/24. Sin dejar de recordar que, hasta la fecha de la designación en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, aun no contaba con el goce de licencia al cargo que detentaba en la UNLaR.

Por lo que la remisión de pruebas muestra a las claras su inobservancia a la conducta esperable de un funcionario público electo, haciendo caso omiso a la normativa vigente (Art. 11°, 14°, 72°, 73°,74° inc. 13 y 15, Art. 84°, 90° de la ley Orgánica Municipal N° 6843 y el Reglamento Interno N° 1705).

Que, la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6843 la cual en su Artículo 74°, inciso 15, establece que es facultad del Cuerpo de Concejales considerar la renuncias de los Concejales y decidir sobre su aceptación o no y, posteriormente comunicar o informar a la Justicia Electora de la Provincia la que determinará conforme al orden de sucesión el concejal suplente que le corresponda asumir, Artículo 72° de la misma normativa.

Que, atento a los elementos precedentemente esgrimidos, es razonable suponer, la posible comisión de delitos pasibles de ser valorados legalmente para establecer la responsabilidad de peticionante.

Por todo lo antes mencionado es necesario apelar al principio de informalidad administrativa, como forma procedente de dar curso a lo solicitado por el concejal Diego Molina Gómez.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.** - Acéptese la renuncia presentada por Molina Gómez, Diego Alejandro; DNI 24.770.642, al cargo de Concejal.

**ARTICULO 2°.** - Procédase a realizar los trámites de rigor para cubrir el cargo vacante de acuerdo a lo establecido en el Artículo 72° de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6843 y sus modificatorias. -



*“Año de Rosario Vera Peñaloza – Siempre la Educación Primero”*

**ARTICULO 3º.** - Comuníquese, Publíquese, e insértese en el Registro Oficial Municipal y Archívese. -

Dada en el Recinto de Sesiones “Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros” de la Función Legislativa de la Provincia de La Rioja a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

- **Ref. Expte. N° 14682-C-24**

**Firman:**

**Lic. Carlos Alberto Gaitán**  
**Secretario Deliberativo**

**Mónica Díaz D’Albano**  
**Viceintendenta Municipal**